

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2021

**ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Alejandra Palacios Prieto, quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **011184**. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, contra el Poder Ejecutivo Federal y las cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, en la que impugna lo siguiente:

“Del Congreso de la Unión: --- I. El ‘Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia; Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad’, publicado en el DOF el 3 de junio de 2021. --- Del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: --- La promulgación del ‘Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad’, publicado en el DOF el 3 de junio de 2021.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero³, y 88, fracción I, inciso a)⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *********, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de esta fecha, se le turnó la diversa **controversia constitucional**

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁴ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2021

93/2021, en la cual se impugna el mismo Decreto con motivo de su publicación.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanuda los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único¹⁰, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 1

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.** Se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 70931

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T15:19:02Z / 15/07/2021T10:19:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	54 9b 77 03 2f 4d 8a 1c 55 e1 6c 5c 9a 81 97 5a 0a 15 7b a0 d8 3e 60 a7 f3 01 60 8d 47 b4 79 04 3e 21 0d b3 3b cc 4e 96 ec fa 8b 89 f7 9d 37 d7 0d 76 77 06 54 f7 ea 6e ca fe 46 67 b4 c0 2b 41 08 77 ee 87 70 b3 0b 49 64 d1 cb 24 cc 5f 23 df ef a2 8f 9d 56 0b 4b ca d2 a5 e4 7c b5 a2 74 43 5a 11 5a a5 71 6a 63 89 9e 4f e7 9d f2 e4 7f 6e 29 0e 08 f4 8d 80 a3 d6 78 7b 54 2b 90 ce 2d 50 20 5c f1 3b dc 2e 42 71 32 b7 5f b0 51 d3 2d fd 23 3b 68 3d 7a 1b 1e ae 89 0e 9f 0f 83 7b 43 69 ef f7 8e e8 73 65 5b df 7b ef 5b db 2d 13 a0 98 33 5b a6 af c9 89 55 1f c6 46 38 1b 0e 6f c0 2b d7 76 03 85 0b bf 50 29 13 1f 8f 1c cf 76 db d7 69 04 14 7a 3a 5b 1d d0 6c 80 d1 49 e5 00 b3 17 9f fa 59 22 86 35 de be a0 0e da b2 3a 28 9c 22 5d b7 77 45 73 75 97 79 07 84 7e 7f 0e a5 70 9b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T15:19:02Z / 15/07/2021T10:19:02-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T15:19:02Z / 15/07/2021T10:19:02-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3977705				
	Datos estampillados	166E7F7B950790026FBA00E59A7777FA277FA541E72C075F4B6E6BD4B5BF87C0				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T02:46:54Z / 14/07/2021T21:46:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1c 74 af 91 d2 cb f5 53 f8 af 79 3c de 49 f1 33 bc 0d 5f 7f 30 76 94 7c 59 ed 76 f8 f6 81 a4 bf 02 e4 15 a6 c1 1e 6e 52 78 47 c3 1f d2 f9 67 65 44 d4 3b 01 4e 04 5e 9e 7c 0f aa d9 bd ee 8e ec 55 d8 4d af 59 ad 19 ac 61 92 a2 2d 08 1c 3b 4e 01 b7 f8 5c 91 35 c6 f4 7e 62 3b 8d 96 fe 4d e3 d1 a7 a8 b8 45 39 22 12 9d 99 d7 75 3a e6 27 a6 d7 b2 c5 db 87 60 57 6e 1e b7 72 a0 90 15 ef 11 be 83 e3 93 69 a4 3e e6 9b 66 31 3f 13 70 e7 4d 42 f1 81 a3 66 a4 b8 38 65 ea e6 a8 06 ef aa 28 a2 f0 56 55 27 b5 a7 7d ae 1e aa df 70 16 10 0f 15 cf ef 19 0e f2 2d 0b c1 e4 74 ef 9d 6a 3f 8b 5d b7 a1 14 98 b9 03 24 dd a6 04 fb c7 18 44 91 5a a5 ff 54 04 cc 04 e6 1f a2 9b 73 58 22 ec 82 05 66 d9 65 ae 8f 47 44 15 9e 74 09 64 54 b6 5c 88 36 70 9f a6 a8 a6 90 b4 7f 25 d6 8d 5e 3b f1				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T02:46:54Z / 14/07/2021T21:46:54-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T02:46:54Z / 14/07/2021T21:46:54-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3976460				
	Datos estampillados	DA4563ECA018B266D153047AF92EC24B2EF0CA8F6310A80F32445F4B2701F694				